

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a blue background, depicting a figure on a white horse. Above the shield is a golden crown. The shield is flanked by two golden lions. The entire emblem is set against a light blue background with a green mountain range at the bottom. The Latin motto "SICUT ERAT SIT CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY PARA  
PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA OPOSICIÓN  
DE MANERA VERBAL EN BASE AL PRINCIPIO  
DE DEFENSA**

**ARELY VICTORIA ZELADA HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, DICIEMBRE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY PARA PREVENIR  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,  
LA OPOSICIÓN DE MANERA VERBAL EN BASE AL  
PRINCIPIO DE DEFENSA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ARELY VICTORIA ZELADA HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, diciembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. César Landelino Franco López
Vocal:	Licda. Rosa María de León Cano
Secretaria:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda: Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. César Guillermo Castillo Reyes
Secretario:	Lic. David Sentes Luna

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

*Dic. Hector David España Pinella*  
*Bufete Profesional de Especialidades*  
*7. Avenida 1-20 zona 4*  
*Edificio Torre Café, Of. 205*  
*Tel. 23315244 - 23315216*



Guatemala, 15 de marzo del 2005.

LICENCIADO:  
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA, CIUDAD UNIVERSITARIA.

SEÑOR DECANO:

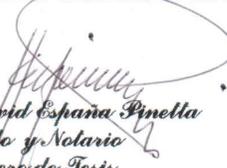
Atento y respetuoso me dirijo a usted, con el objeto de dar cumplimiento al oficio fechado a cinco de febrero del año dos mil cuatro, en el cual se me nombra CONSEJERO DE TESIS, de la Bachiller ARELY VICTORIA ZELADA HERNÁNDEZ, del trabajo intitulado:

“NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA OPOSICIÓN DE MANERA VERBAL EN BASE AL PRINCIPIO DE DEFENSA”.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- a) A la bachiller Zelada Hernández, se le brindò la asesoría respectiva, orientándola en el uso de los métodos de investigación para este tipo de trabajo ya que el mismo reviste aspectos de mucho interés para regular la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- b) En virtud de lo anterior, considero que el presente trabajo, llena los requisitos establecidos en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, pudiendo continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.

  
*Dic. Hector David España Pinella*  
*Abogado y Notario*  
*Consejero de Tesis*  
*Colegiado 2802*

*Hector David España Pinella*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

SOCIALES. Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante ARELY VICTORIA ZELADA HERNÁNDEZ, Intitulado: "NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA OPOSICIÓN DE MANERA VERBAL EN BASE AL PRINCIPIO DE DEFENSA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

  
MIAE/slh









*Lic. Luis Roberto Romero Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*Especialista en Ciencias Penales*  
*7.ª Ave. 20-36 zona 1, Nivel 3, Oficina 36*  
*Guatemala. Tel. 22519165.*



Guatemala, 25 de agosto 2005

LICENCIADO:  
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
CIUDAD UNIVERSITARIA.

SEÑOR DECANO:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de providencia de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco dictada por esta decanatura, respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR del trabajo de investigación realizado por la Bachiller ARELY VICTORIA ZELADA HERNÁNDEZ, del trabajo intitulado:

“NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA OPOSICIÓN DE MANERA VERBAL EN BASE AL PRINCIPIO DE DEFENSA”.

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- a) El suscrito considera que el tema investigado por la Bachiller ZELADA HERNÁNDEZ, se elaboró con seriedad y cumple con los requisitos reglamentarios, conteniendo aportes producto del trabajo de campo y aportes personales de la sustentante.
- b) Así también nos lleva a establecer la importancia que tiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, preservando el derecho de defensa que se establece en la Constitución Política de la república de Guatemala, y la exposición se presenta bastante completa, ya que introduce temas de sumo interés y sobre todo su fundamentación legal.

En virtud de lo anterior, considero que el presente trabajo de tesis, llena los requisitos necesarios y en mi calidad de REVISOR doy mi dictamen Favorable para que el trabajo de investigación sea discutido en su Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Decano, deferentemente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 3,959**  
**REVISOR**

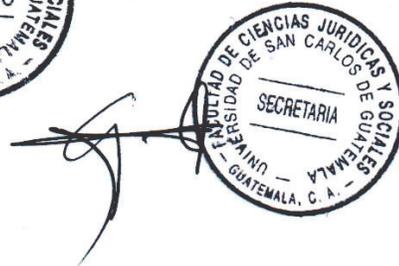
**L. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES.** Guatemala, dieciocho de mayo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante ARELY VICTORIA ZELADA HERNÁNDEZ, titulado NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA OPOSICIÓN DE MANERA VERBAL. EN BASE AL PRINCIPIO DE DEFENSA, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MIAE/silh



## **DEDICATORIA**

**A DIOS Y A LA VIRGEN  
SANTÍSIMA**

Por iluminarme, fortalecerme, protegerme  
y darme tantas bendiciones para alcanzar  
esta meta.

**A MIS PADRES:**

Julio Augusto Zelada y  
María Areli Hernández G. de Zelada  
con amor y agradecimiento

**A MI ESPOSO:**

Byron Estuardo González Recinos  
con amor y gracias por su apoyo  
incondicional.

**A MIS HERMANOS:**

David Rigoberto, Mario Augusto y  
Oscar Ronaldo, con cariño fraternal.

**A DEMAS FAMILIA:**

Sinceros agradecimientos.

**A LOS CATEDRÁTICOS:**

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales de la Universidad de San  
Carlos de Guatemala, quienes hicieron  
posible mi formación profesional;  
muchas gracias por sus consejos y  
enseñanzas.

**A MIS AMIGOS:**

Con inmenso cariño por esos inolvidables  
momentos, que nuestra amistad dure  
para siempre.

**A MI FUENTE DE SABIDURÍA:**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales, nunca la olvidaré.

**A USTED:**

Con mucho aprecio.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. La situación social, económica, política y cultural de sociedad guatemalteca.....	1
1.1 Aspectos considerativos.....	1
1.2 Crisis y deterioro social.....	1
1.3 Repercusiones de la guerra en la sociedad.....	5
1.4 La problemática de la violencia intrafamiliar.....	6
1.5 La familia .....	9

### CAPÍTULO II

2. La violencia doméstica.....	19
2.1 Breves antecedentes.....	19
2.2 Concepto.....	21
2.3 La violencia contra la mujer .....	22

### CAPÍTULO III

3.	La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia	
	Intrafamiliar.....	29
	3.1 Antecedentes .....	29
	3.2 Análisis del contenido de la ley .....	31

### CAPÍTULO IV

4.	Necesidad de regular la oposición a la medida de seguridad	
	en el caso del presunto agresor de manera oral, en la Ley para	
	Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. ....	49
	4.1 Aspectos generales .....	49
	4.2 La oposición a la medida de seguridad y la	
	necesidad de que sea en forma oral. ....	51
	4.3 Presentación de resultados del trabajo de campo .....	52
	CONCLUSIONES .....	63
	RECOMENDACIONES .....	65
	BIBLIOGRAFÍA .....	67

## INTRODUCCIÓN

Elegí el tema “Necesidad de regular en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, la oposición de manera verbal en base al principio de defensa”, para mi tesis, con el objeto que se me confiera el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales y el título de Abogada, porque modernamente no se ha hecho, a mi parecer, los suficientes análisis doctrinarios como jurídicos para reformar la presente ley.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se creó con el propósito, entre otros, de evitar que las mujeres continúen siendo víctimas de violencia intrafamiliar por parte del hombre; derivado de convenciones internacionales en materia de derechos de la mujer. Aplicado a la legislación guatemalteca, se estableció por parte de los legisladores crear la presente ley, que abarca no sólo a la mujer, sino a todo miembro del grupo familiar, dado que en Guatemala, en los últimos años se han realizado cambios significativos en el sistema de justicia penal. Debemos como estudiosos del derecho actualizarnos, pues tal actualización redundará en un mejor servicio a nuestro asesorado, en una mejor administración de justicia; así también la mujer ya no se mantiene al margen de promover una denuncia, sino que se atreve a hacerlo ya que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales le

brinda protección.

El presente trabajo conlleva a establecer la importancia de la presente ley en aras de preservar el derecho de defensa que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, a mi juicio, la oposición se debe realizar de manera verbal, sin necesidad que el presunto agresor se haga acompañar de abogado, sino que debe regularse en la ley la obligatoriedad del juez, de recibir su oposición de manera verbal y darle correspondiente trámite.

El presente trabajo de tesis, se estructura en cuatro capítulos: el primero, contiene la situación social, económica, política y cultural de la sociedad guatemalteca; el segundo, trata la violencia doméstica; el tercero, trata la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; y, el cuarto capítulo contiene la parte esencial, que trata la necesidad de regular la oposición a la medida de seguridad en el caso del presunto agresor de manera oral, en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el que planteo un resultado crítico de tal análisis e interpretación.

Espero que este trabajo de tesis contribuya, aunque sea en mínima parte al lector un conocimiento técnico, jurídico y doctrinario en cuanto a la necesidad de reformar la presente ley.

## CAPÍTULO I

### 1. La situación social, económica, política y cultural de la sociedad guatemalteca

#### 1.1 Aspectos considerativos

La problemática de un país para su análisis es muy compleja, y en el caso de Guatemala, debe considerarse que pertenece al grupo de países que se encuentran en vías de desarrollo, lo que implica, que su economía se encuentre limitada a tener características deficientes y que no permiten el progreso, derivado de una serie de causas de corte político, social cultural, educativo, etc.

---

Para poder establecer brevemente un análisis de la situación del país, es importante estudiar el entorno político, porque ello implica que facultad que tienen los gobernantes de implementar políticas sociales y económicas, permitiría situarse en condiciones aceptables o lamentables.

#### 1.2 Crisis y deterioro social

Dentro de la historia de Guatemala, no puede dejarse de mencionar el enfrentamiento armado que surgió a partir de los años sesenta aproximadamente, entre dos grupos sociales antagónicos como lo son: El ejército de Guatemala y la guerrilla, por una parte la guerrilla, como organización estaba integrada por las cuatro agrupaciones

guerrilleras, que en la actualidad conforman la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

El conflicto armado, ha generado en la actualidad, la situación política, social, económica imperante. El conflicto tuvo una duración aproximada de treinta y seis años y provocó, como ya es de conocimiento público, la muerte de miles y miles de personas que pertenecían a la sociedad civil. Es considerar que el punto neutral de enfrentamiento armado fue la sociedad civil, la cual fue la más duramente golpeada por los crímenes, ejecuciones extrajudiciales, el sometimiento forzoso a reclutamiento militar, la integración a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) la integración forzada en los grupos guerrilleros existentes en determinadas regiones, las víctimas de las distintas masacres que se suscitaron durante el conflicto, entre otros.

Por su parte, en el ejército de Guatemala en los años sesenta respondía a una política de gobierno que a lo largo de la historia de Guatemala se caracterizaba por haber predominantemente conformado por militares, implementando programas contrainsurgentes con el fin de eliminar las sublevaciones de grupos armados, que dentro de su ideología propugnaban por eliminar los serios abusos de autoridad y de poder, que ejercían los miembros del ejército. Aunado todo ello, el surgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil, ocasionaron muertes innecesarias y violentas de población civil, que se caracterizaba también por ser preponderantemente indígena.

Mientras la guerrilla, propugnaba por un cambio de gobierno aduciendo las grandes injusticias cometidas en la población, la ausencia de mecanismos institucionales que permitieran canalizar las inquietudes y propuestas de los distintos grupos, los abusos de poder cometidos, las muertes extrajudiciales y la total ausencia de libertad de expresión, entre otras causas, provocaron el surgimiento de estos grupos que inicialmente no tenían una ideología definida y que había cobrado fuerza con la participación de miembros del ejército; pero que al transcurrir del tiempo, se fueron adhiriendo mas miembros, que eran integrantes de la población civil, es decir, universitarios, profesionales, etc. En la ciudad capital, según algunos textos históricos, este enfrentamiento dio inicio el trece de noviembre de un mil novecientos sesenta y tres (1963), incrementándose su actividad insurgente en el interior de la república, en la década de los años ochenta, siendo la región sur occidente del país, la mas afectada, por constituirse dicho lugar en el centro de operaciones de estos grupos.

---

El informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico, dentro del análisis del enfrentamiento armado, indicó que: “Si bien en el enfrentamiento armado aparecen como actores visibles el ejército y la insurgencia, la investigación realizada por la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico han puesto en evidencia la responsabilidad y participación de los grupos de poder económico, los partidos políticos y los diversos sectores de la sociedad civil.

El Estado entero con todos sus mecanismos y agentes ha estado involucrado. Reducir el enfrentamiento a una lógica de dos actores no explicará la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia, ni la constante movilización y diversa participación de sectores sociales que buscaban reivindicaciones sociales, económicas y políticas...”<sup>1/</sup>.

En resumen puede decirse, que el enfrentamiento armado dentro de la historia del país tuvo repercusiones severas en la población en general, en la familia guatemalteca e indiscutiblemente en la niñez y los jóvenes, tanto por parte del ejército de Guatemala, por el hecho de que dentro de los planes de gobierno se encontraba el reclutamiento militar forzoso de la población civil para conformar las filas del ejército y contribuir a erradicar a la guerrilla, entre otras medidas adoptadas por los gobiernos militares de turno en esa época: como por parte de la guerrilla, que mediante el enfilamiento de miembros de la sociedad civil de manera obligada, como ha quedado anotado, y ha evidenciado que no tuvo ninguna razón de ser el enfrentamiento armado, si se considera el proceso de transición hacia la democracia que vive el país, el proceso de negociación que se realizó y finalmente, la suscripción de los Acuerdos de Paz. La Violencia Intrafamiliar tiene como efectos la violencia generalizada y ésta es derivada del conflicto armado, y de la desintegración familiar.

---

<sup>1/</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos **Informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos** y los hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, pág. 146.

### 1.3 Repercusiones de la guerra en la sociedad

De acuerdo a lo anotado anteriormente, quien escribe, considera que la problemática de la violencia generalizada que ha vivido la sociedad guatemalteca, ha tenido repercusiones serias en la violencia intrafamiliar, porque ese conflicto armado ha generado problemas en el orden económico, laboral, social, político, cultural, mismos que se han abordado a través de los Acuerdos de Paz y los compromisos que el Estado de Guatemala ha contraído con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y precisamente en los Acuerdos de Paz, se hace un diagnóstico y un pronóstico de la problemática de la sociedad guatemalteca, como en el caso de:

- a) Modernización del Estado
- b) Eficientización de la administración de justicia
- c) Buscar fuentes de empleo y mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores
- d) Incrementar la inversión social

#### 1.4 Problemática de la violencia intrafamiliar

En el tema de la violencia intrafamiliar, entonces, conlleva que surja la siguiente problemática:

- a) Que la mayoría de familias guatemaltecas que pertenecen a la clase media baja, trabaja la madre, porque los ingresos del esposo o conviviente no alcanzan para satisfacer las necesidades básicas.
- b) Que en este tipo de familias, siempre existen de tres o más hijos, y la mayoría de éstos se encuentran en edad escolar.
- c) Que en muchos casos de estas familias, el padre de familia, no cuenta con trabajo, y puede que se ubique en trabajos informales
- d) Que debido al trabajo de los padres de los hijos, estos cuando van creciendo, puede que abandonen la escuela, que ya no asistan a la iglesia, y que se dediquen a juntarse con pandillas o maras.

La violencia intrafamiliar se genera en la familia y los conflictos entre los miembros de la familia, son resueltos por tribunales de familia, que se rigen por el derecho de familia. El derecho de familia se dice que “es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de

menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación. Uno de los grandes problemas con los que se enfrenta el Derecho de Familia actual es la indeterminación del concepto familia y la asimilación del matrimonio a otros tipos de convivencia (*more uxorio*). Es necesario, por tanto con carácter previo, determinar la naturaleza de estas instituciones, porque “El Derecho, frente al hecho familia (en su más amplio sentido) es un *posterius*: el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, al regular sus diversos aspectos”.<sup>2</sup>

Existen concepciones doctrinarias respecto a que si el derecho de familia forma parte del derecho civil, como lo establece la anterior definición, para ello, resulta importante, citar lo que Antonio Cicu<sup>3</sup> dice al respecto: “ que en la discusión de que si el derecho de familia forma parte del Derecho Privado o bien público, siendo una discusión doctrinaria y teórica sostiene la teoría de la diferenciación del Derecho de Familia, respecto del Derecho Público y del Derecho Privado a juicio de Cicu antes de penetrar en el fondo de la cuestión de la naturaleza jurídica del Derecho de Familia, es preciso realizar una previa labor de reajustar los conceptos sobre los que se opera al tratar de diferenciar al Derecho público y el Derecho privado”. Pasa revista a las diversas posiciones doctrinales que, en torno a la distinción de referencia, se han sostenido por los autores y, fijando la atención en dos elementos capitales individuo y Estado, llega a

---

<sup>2</sup> **Diccionario Jurídico.** pág. 345

<sup>3</sup> Citado por Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal de Guatemala.** pág. 198

la conclusión de que el primero considerado en el seno del segundo, solo puede ocupar una posición, la de dependencia.

El individuo no es observado como elemento material o biológico del Estado, sino como auténtico ente espiritual, con voluntad de actuación y fines esenciales. Refuta comunes las voluntades y los fines, y siempre superiores a los del individuo aislado. Por ello, sienta como principio la necesidad de un ente supremo que discipline y organice esas esencias: El Estado. Las voluntades individuales, al mismo tiempo, convergen para satisfacer un interés único superior, sobre el particular y siguiendo en parte las orientaciones de Cicu<sup>4</sup> otro autor, singularizado por su modernismo en razón de ideas, Castan Tobeñas, asienta como conclusiones las siguientes:

- a) “Que las normas del Derecho de Familia sin ser de orden publico, si tienen signos coincidentes de este.
- b) Que la normación supletoria específica del Derecho de Familia, también se observa en otras instituciones que penetran en el campo del Derecho Privado.
- c) Que esa ostensible autonomía de sus normas no es suficiente para independizar totalmente al Derecho de Familia de las demás ramas que comprende el Derecho Privado Patrimonial.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** pág.199

- d) Que singularizándose el Derecho de Familia por la particularidad de sus normas, si se destaca de las demás ramas del Derecho Privado”.<sup>5</sup>

## 1.5 La familia

La familia, según el Diccionario<sup>6</sup> “es la institución social más antigua que conoce la Humanidad. Nos preguntamos si, con el paso del tiempo, se mantiene como realidad sustancialmente idéntica, *como algo permanente*; o tan sólo sigue conservando el mismo nombre, en todo caso añadiendo una «s», pero se trata de una realidad sustancialmente diversa, *es contingente* Díez-Picazo afirma que «la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural. Es cierto que puede hablarse de un «polimorfismo familiar»: los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad. Podemos preguntarnos si, de esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales. Conviene precisar que:

---

<sup>5</sup> Diccionario de derecho privado. pág. 434

<sup>6</sup> Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, S.A. pág. 876

a) El hecho de que existan situaciones patológicas no justifica darles carta de naturaleza en su sentido más literal. Por ejemplo, en la antigüedad se dio la esclavitud como una realidad socialmente aceptada, pero esto no quiere decir que no exista un derecho irrenunciable e indiscutible a la libertad de las personas.

b) La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque:

Puede haber familia sin que haya hijos: los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos, los cuales constituyen *una caro*.

Puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia. Alabadejo<sup>7</sup> afirma que los hijos no matrimoniales son parientes, pero no familia de sus padres. La identidad familiar de hijo no es un puro dato biológico; una cosa es engendrar un hijo y otra generar la identidad de hijo. «El único poder generador de las identidades familiares es el de los cónyuges: sólo ellos mediante su consentimiento -que ninguna potestad humana puede suplir- pueden constituirse en marido y mujer y sólo ellos, desde su nueva identidad conyugal, tienen el poder -que tampoco ninguna potestad humana puede suplir- de generar mediante su consentimiento la primera identidad personal, que

---

<sup>7</sup> **Ibid.** pág. 871

es la identidad de hijo. Y estas identidades no son simples «hechos» que pueden asumir o ignorar, según como convenga en cada caso, sino que encierran importantes obligaciones de justicia»

La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

c) La permanencia y vitalidad de la realidad familiar sólo se explica por su vinculación permanente con la naturaleza humana; aparece como una estructura necesaria de la sociedad. Como dice Viliadrich<sup>8</sup> «El matrimonio y la familia son fórmulas que se encuentran en todas las culturas de todos los tiempos y lugares, y no sólo coexistiendo con otras fórmulas -lo que es un dato histórico indiscutible- sino constituyendo el resultado final de la destilación crítica de las demás fórmulas y ensayos sexuales. El matrimonio y la familia y éste es otro dato histórico- no sólo han soportado todas las crisis, sino que han acabado siempre por ser la síntesis de toda crisis sexual seria. Y es altamente probable que esta vieja novedad sea de nuevo en el futuro la novedad sexual

---

<sup>8</sup> **Ibid.** pág. 879

más vieja. Este destino no es un azar, sino fruto de la persistencia de ciertas constantes esenciales en la humanidad».

Se habla, con frecuencia, de cambios en las familias, y los más conservadores lo valoran en términos de crisis irreparables, pero lo cierto es que estos cambios constituyen a veces una verdadera depuración y liberación de lastres; hay fenómenos positivos cada vez más acentuados en la percepción social de la familia: la igualdad de los cónyuges, no discriminación entre los hijos por razón de su filiación, la concepción moderna de la patria potestad como un *officium*, y su ejercicio en beneficio de los hijos, son algunos ejemplos significativos.

La sociedad necesita de la familia para sobrevivir. Es un instrumento de socialización imprescindible; la familia es el hábitat personal primario del hombre: el lugar donde «nacer, crecer y morir» primaria y precisamente como persona.

La familia es el lugar donde el acontecimiento de «nacer» se vive desde una perspectiva humana. La experiencia del nacimiento, para ser vivida en modo plenamente humano, pide, por tanto, un espacio que haya sido llenado por la unidad de la familia, dentro de la que nace el niño. Esta unidad de la familia es, ante todo, una realidad cultural, porque en ella quien nace es ayudado a crecer, y se ponen las condiciones y los valores que

permiten el crecimiento de la personalidad y, por consiguiente, de la libertad del hombre.

Es también el lugar en que se crece, el lugar en el que se aprende a ser persona, varón o mujer. Se ha dicho que la familia es la única instancia social encargada de transformar un organismo biológico en un ser humano. La filosofía puede enseñarnos que el hombre es persona, y que todo hombre tiene derecho a ser reconocido y aceptado como persona. Pero para sentir concretamente qué es una persona y qué es el amor, que el amar es la única actitud adecuada para con la persona, lo aprendemos, sobre todo, en las primeras relaciones interpersonales en la familia.

Al final es también el lugar en que se muere, el lugar natural de la muerte del hombre. Es frecuente en nuestra sociedad alejar al moribundo y al anciano del contexto físico de la casa y de la cercanía de las personas queridas, para recluirlo en un hospital, desde luego con la laudable intención de cuidarlo mejor. Este fenómeno se encuentra en estrecha relación con la consideración de la familia como un núcleo estrecho y restringido, «nuclear», por eso está resultando extraño colocar la muerte del hombre en la familia como su lugar natural. «No resulta casualidad -dice Buttiglione<sup>9</sup> que surja con fuerza en muchos países occidentales un impulso para la legalización de la eutanasia, se

---

<sup>9</sup> **Ibid.** pág. 879

trata de la comprensible respuesta a la incapacidad de encontrar un modo humano de vivir el intervalo que separa la derrota de la medicina técnica de la muerte del paciente».

Sin duda la familia tiene, como institución, una importancia de primer orden, pero en la defensa de la familia, no se juega simplemente el futuro de una institución, por benéfica que sea, sino el proceso mismo del constituirse y llegar a la plena madurez de la persona humana. En la familia hay aspectos permanentes, derivados de la naturaleza de las relaciones entre los hombres y mujeres, y aspectos contingentes, dependientes de las concretas circunstancias históricas; en los últimos veinte años se han producido cambios importantes en los aspectos, podríamos llamarles, periféricos. Pueden citarse como más significativos:

- a) La familia pierde funciones socioeconómicas: el Estado del bienestar ha asumido funciones tradicionalmente encomendadas a la familia: funciones asistenciales y de protección de enfermos, ancianos, etc., funciones educativas desde edades cada vez más tempranas, especialmente con la incorporación de la mujer al trabajo, funciones económicas, con la crisis de pequeñas y medianas empresas, mayoritariamente llevadas por grupos familiares.

- b) Los avances médicos han hecho posible cambios importantes en la función reproductiva, unida al ejercicio de la sexualidad y vinculada tradicionalmente a la familia. Las prácticas anticonceptivas permiten disociar el ejercicio de la sexualidad de la reproducción; en el extremo opuesto, las técnicas de reproducción permiten separar la reproducción de la sexualidad; el matrimonio va dejando de ser el marco de referencia, tanto de la sexualidad como de la procreación. «La idea que queda es entonces, la de dominio de la voluntad no sólo sobre el matrimonio, sino también sobre la sexualidad y la procreación». Junto a estos fenómenos, hay que citar el transexualismo o cambio de sexo; el sujeto puede operar sobre una realidad tradicionalmente indisponible: el sexo a que se pertenece por naturaleza.
- c) La incorporación de la mujer al mundo del trabajo introduce cambios importantes en la estructura interna de la familia: mayor independencia económica de las mujeres, menor dedicación a tareas del hogar, redistribución de funciones periféricas (roles socio-familiares) entre ambos cónyuges, etc. En definitiva, se produce un cambio de la posición tradicionalmente ocupada por la mujer, con consecuencias positivas para la sociedad, y a largo plazo, también para la familia. Este fenómeno ha contribuido a depurar aspectos periféricos caducos en la familia.

d) Ideologización del matrimonio: la familia y el matrimonio dejan de entenderse como realidades naturales y objetivas, para estar sujetas a la voluntad de los individuos y el Estado. En este sentido, Giddens<sup>10</sup> afirma: «cualquier persona tiene derecho a organizar su vida afectiva como le venga en gana, comenzando por la determinación de su identidad sexual. Negarle a alguien la posibilidad de realizarse según esa identidad y esa tendencia, equivaldría a mantener posiciones fundamentalistas y retrógradas».

e) Cambios jurídicos: el derecho se interesa por la familia y el matrimonio en cuanto que son instituciones esenciales para la continuidad de la sociedad no sólo desde el punto de vista biológico, sino también desde el relativo a la optimización de la convivencia. En este sentido, el derecho tiene una función protectora de ambas instituciones, que en nuestros días ha abandonado en gran parte. Hoy los cambios sociales generan cambios jurídicos, y éstos influyen a su vez en la realidad social, determinando un «movimiento uniformemente acelerado. El cambio jurídico ha supuesto el paso de la familia institucional a la familia contractual. Tiene como manifestación más importante la siguiente:

- El matrimonio se asimila a los demás contratos.

---

<sup>10</sup> **Ibid.** pág. 879

- El cruce de consentimientos hace del matrimonio un contrato, y el hecho de ser un contrato permite entender que la voluntad juega respecto de él como en los demás contratos. Más aún, el matrimonio vale menos que cualquier contrato, pues cabe romper el vínculo por voluntad unilateral de una parte sin sanción.

Nuestro derecho no admite el desistimiento unilateral como causa de extinción de las obligaciones, regula el incumplimiento contractual imponiendo sanciones a la parte contratante que rompe sus compromisos contractuales de los socios vincularse a una sociedad anónima, sin posibilidad de transmitir sus acciones durante dos años desde la fecha de constitución; todo ello para proteger la seguridad y viabilidad de proyectos económicos, estabilidad de vínculos patrimoniales, etc. Pero cuando se trata de regular la institución matrimonial, cualquier compromiso puede resultar lesivo para el «libre desarrollo de la personalidad».<sup>11</sup>

La familia conforma la estructura básica de una sociedad de una sociedad organizada, y que en sus relaciones debe regirse por una armonía entre los ciudadanos, a través de un cuerpo de normas generales que rige para que esas relaciones que conlleven lograr esa convivencia armónica entre ellos.

---

<sup>11</sup> **Diccionario jurídico Espasa.** pág. 246

Estas normas, las establece el Estado que se encuentra organizado en tres organismos, uno de los cuales, es el legislativo, es decir, el creador de las leyes que se rige en el derecho de familia, como sucede en este caso, las normas que regulan esa convivencia, y que permiten, en determinado momento, la intervención del Estado en esta rama del derecho.

El Estado también se organiza a través del órgano judicial, para aplicar y hacer aplicar las normas, es así, como en esta materia, el objeto de la justicia y su administración, se refiere a otro asunto, pudiera decirse, que mas complejo que otros, como lo es lograr una armonía entre las familia y estas entre las otras dentro de una sociedad.

El derecho de familia, entonces, es considerado como un conjunto de normas que determinan y rigen los efectos jurídicos de las relaciones familiares y cuya naturaleza jurídica ha provocado una serie de controversias al otorgarle unos, de autonomía frente al derecho privado, otros parangonándola por aproximación al derecho público, y así Pissanelli, citado por Cassio y Romero<sup>12</sup> estima que, “aunque perteneciendo el Derecho de Familia al Derecho Privado, goza de mas proximidad con el Derecho Público y Crome a que alude Cassio y Romero en la obra mencionada, le da al Derecho de Familia otra orientación, considerándola como un todo orgánico que concibe al individuo en forma muy semejante a como aparece en el Estado en general Nipperdey citado en la referida obra diferenciando el Derecho de Familia del Derecho Privado, lo estima como un cuerpo extraño en la codificación del Derecho Privado”

---

<sup>12</sup> **Diccionario de derecho privado.** pág. 434

## CAPÍTULO II

### 2. La violencia doméstica

#### 2.1 Breves antecedentes

El problema de la violencia interfamiliar o doméstica data de tiempos muy remotos, repercutiendo sus consecuencias en la sociedad misma, siendo considerada por parte de la sustentante que una ley como la que es objeto de estudio en este trabajo de investigación en poco ha cambiado la concepción de maltrato, considerándolo aún como una forma de vida, por parte de mujeres y niños, como los sectores más vulnerables de esta problemática generada por los hombres, aunque se ha evidenciado también que la mujer provoca violencia a los hijos y en algunos casos al esposo, pero el concepto generalizado de la violencia doméstica es del hombre hacia la mujer y los hijos, aplicando por su puesto, el concepto de violencia física, psicológica o moral que se ejerce sobre un miembro de un grupo familiar.

---

Es tan antiguo este problema, que el mismo se repite de generación en generación, pues se ha logrado determinar por medio de la presente investigación que cuando una mujer es víctima de violencia intra familiar, este a su vez se convierte en victimaria de sus hijos y los hijos de ésta por el ejemplo recibido, seguramente lo

harán con sus propios hijos, esposa o conviviente, por lo tanto, si existe un real interés por desarraigar de nuestra sociedad este mal que le aqueja, es necesario no solamente la creación de leyes, que demostrado está, en su mayoría son infuncionales o inoperantes, sino que se necesita de toda una política social acompañada de un infraestructura que ataque las causales que provocan estas actitudes como lo son: falta de educación, salud, trabajo, etc.

El hecho de que se dé esta problemática se debe fundamentalmente a factores socioeconómicos, de educación y de total falta de valores morales que limitan a conformar una sólida familia que permita el amor y la armonía necesarias para una convivencia pacífica y suficiente para sobreponerse a los elementos sociales y económicos que los rodean y les afecten constantemente.

La situación emocional de las familias por la falta de acceso a los medios satisfactorios de necesidades básicas para subsistir, provoca un estado emocional que motivan un sentimiento de desesperación que aunado a otro tipo de problemática como el alcoholismo o drogadicción hacen que se den situaciones de violencia doméstica o intra familiar.

Este problema por lo tanto, no debe tratarse de una manera aislada sino de una forma integral y compete al Gobierno de Guatemala impulsar las políticas sociales

adecuadas enfocadas principalmente a los rubros de educación, salud, vivienda y trabajo para provocar el desarrollo social y económico de las familias.

La ley que será objeto de estudio solo ha venido a demostrar que el problema de la violencia intra familiar esta latente en nuestra sociedad y que va en aumento día a día. Sin embargo, en ella misma se establece la necesidad de su revisión para hacerla realmente efectiva de acuerdo a los registros y datos estadísticos que surjan como consecuencia de su aplicación, debe revisarse para adecuarse a las realidades vividas por los guatemaltecos.

## 2.2 Concepto

En términos generales, la violencia, en sentido amplio, “sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral e intimidación).” /13.

Es cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, la mente o el alma de una persona ”. /14

---

13. Microsoft **Enciclopedia Encarta**

14. Folleto **La Violencia Intrafamiliar** . pág. 2

La violencia Intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida , la seguridad, la integridad, la libertad y dignidad de las personas”. /15

### 2.3 La violencia contra la mujer

La violencia doméstica, implica aquélla que se ejerce por una persona en contra de otra que conforman un mismo grupo familiar; sin embargo, comúnmente sucede que la violencia doméstica es sufrida por las mujeres a consecuencia de los malos tratos que ejerce el conviviente, exconviviente, cónyuge o excónyuge.

Se ha considerado en los últimos tiempos que la violencia doméstica o intrafamiliar, no sólo ha repercutido en serios problemas de índole familiar y en especial, entre la pareja, sino que se constituye por el grado de violencia, en una vulneración o violación a los derechos humanos, se considera como un ataque a la libertad y a la dignidad de las personas, así como un grave problema de salud pública. Se ha dicho por muchos estudiosos que es evidente que una de las causales por las que ocurre la violencia doméstica o intra familiar, se debe a la desigualdad material entre hombre y mujer y consecuentemente entre adulto y niño, las características de sociedades machistas,

---

15. **Ibid.** pág. 2

en las que a la mujer se le considera como un objeto y no como sujeto de una relación familiar, que debe estar allí cumpliendo su papel de madre, esposa, trabajadora, doméstica, etc. y además de soportar las debilidades y abusos por parte de los hombres en su calidad de esposos o convivientes.

Para la ley en la materia, a la violencia doméstica o intra familiar la define como “... cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes conviviente o exconviviente, cónyuge o exconyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”. /16.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta en el año 1993 la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en la que afirma que la “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide totalmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. Y preocupada por el descuido a la larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.

---

16. Decreto 97-96. del Congreso de la República. **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Artículo 1. pág. 2.

---

Y, alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica...”.

En el Artículo 1ro. de dicha declaración, define la violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación.

La declaración para la eliminación de la violencia contra las mujeres entiende en el Artículo 2º. que “la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

---

a) La violencia física, sexual o psicológica que se produzca en la familia, incluidos malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

---

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en

general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

Como se evidencia, en el ámbito internacional el problema de la violencia doméstica ha cobrado interés y ello ha repercutido en países como el de Guatemala, toda vez que ha sido partícipe en las Asambleas Generales con la voluntad de los representantes de los países miembros, de adoptar medidas no solo legislativas sino materiales o gubernamentales para tratar de erradicar la violencia contra la mujer, que genera indiscutiblemente una serie de problemas de índole familiar, como lo es la obligación por parte del juzgador en resguardo de la vida de ella y de la sus hijos decretar medidas de seguridad, entre las cuales, como base del principio universal del derecho a la vida, lo que son los alimentos, establecida como una obligación alimentaria por parte de quien debe y en beneficio de quien los necesite.

En Guatemala, el problema continúa y a pesar de que existe legislación respecto de ello, la población tiene un desconocimiento de la magnitud de éste, por la ausencia en la mayoría de los países de datos estadísticos o estudios comparativos sobre los casos de violencia o sobre los efectos de las diferentes políticas a la hora de prevenir

la violencia y los costes económicos y sociales correspondientes. Y dentro de otras de las causales por ese desconocimiento, se puede citar el que la mayoría de los hechos no se denuncian a las autoridades públicas, principalmente por miedo, falta de apoyo social e institucional y de unos instrumentos jurídicos, sociales, y económicos que protejan realmente a las víctimas, lo que hace que la violencia doméstica siga siendo en gran parte un delito invisible.

Sobre la base de lo anterior, es importante establecer las distintas modalidades por las que debe conceptualizarse la violencia, las cuales se manifiestan a través de cuatro tipos de agresión:

- a) La agresión psicológica: que tiene como efecto denigrar a una persona como individuo, se expresa a través de una relación punitiva que consiste en ignorar la presencia del otro o negarse a comunicarse.
- b) Violencia verbal: que consiste en humillar al otro con mensajes de desprecio, de intimidación o de amenazas de agresión física.
- c) Violencia física: que afecta al otro en su integridad física, tirar del pelo, zarandear, empujar y causar heridas, mordiscos, fracturas, quemaduras, etc.
- d) Violencia sexual: es una relación sexual influida por la violencia o una relación forzada por parte del agresor.

La violencia psicológica y verbal deja importantes secuelas, muchos autores han considerado que estas son más devastadoras que las violencias físicas en el plano personal.

Así pues, la mujer maltratada puede conocer todas estas formas de violencia o una u otra de estas agresiones. Sin embargo, la presencia de violencia física significa que todas las otras formas de violencia existen. Un dato muy importante a tener en cuenta es que el hecho de que una mujer no tenga heridas no implica que no haya sido maltratada.

Es lamentable suponer y es así como sucede en la realidad, que una pareja después de un tiempo de quererse, amarse y atender a sus hijos, en otros períodos de tiempo, en similares o iguales circunstancias, ocasiona heridas graves que puede causar la muerte, y que se entienden para la ley como violencia intra familiar o doméstica, pues no en todos los casos sucede el hecho de que el hombre siempre desde un inicio ha agredido a la mujer, en la mayoría de los casos, se debe a diversos factores como el alcoholismo, la drogadicción, la infidelidad, etc.

La violencia se establece en la pareja progresivamente, es lo que se llama la escalada de la violencia que, en numerosas ocasiones termina en homicidio, lesiones gravísimas, graves, leves y es allí en donde debe entrar lo denominado prevención y su sanción con el propósito de su erradicación.



## CAPÍTULO III

### 3. La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

#### 3.1 Antecedentes

Como ha quedado establecido esta problemática ha dejado secuelas serias y lamentables y ello se manifiesta tanto en el ámbito internacional como nacional, es así como dentro del fundamento para la creación de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intra Familiar se encuentran los siguientes:

- a) Que el Estado de Guatemala, debe garantizar el Principio de Igualdad que se encuentra establecido en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio tiene como base en que tanto el hombre como la mujer se encuentran en igualdad de condiciones, tanto material como moralmente con relación a la familia, al trabajo, etc.
- b) Que la ratificación por medio del Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto 69-94 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que obliga al Estado de Guatemala a adoptar las medidas adecuadas para modificar o

derogar leyes, reglamentos, usos y practicas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

- c) Que las estadísticas respecto a denuncias por violencia intrafamiliar en las cuales por no existir una norma específica se referían al tipo de lesiones que ocasionan hombres a mujeres en los conflictos de pareja y que generan violencia doméstica, se hace imperativo, conforme el mandato en convenios internacionales que existe la necesidad que juntamente con la creación de esta ley, el estado dote de la infraestructura necesaria para prevenir, y erradicar la violencia intrafamiliar.

Sobre la base de lo anterior el poder legislativo mediante el Decreto 97-96 del Congreso de la República, promulga la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra- familiar que regula entre otros aspectos los siguientes:

- a) Definición de violencia intrafamiliar y ámbito de aplicación de la ley.
- b) Las denuncias y las instituciones obligadas a recibirlas, así como quien está obligado a presentarlas.
- c) Establece una serie de medidas de seguridad que puede aplicar el Juzgado de acuerdo a las circunstancias que se presenten en los casos de denuncia por violencia intra familiar.
- d) La característica de la ley, en cuanto a la supletoriedad con relación a lo dispuesto para dicho efecto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código

Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial.

- e) La necesidad de crear un ente asesor por medio de la Procuraduría General de la Nación, que se encargue de hacer una aplicabilidad efectiva de la ley, con funciones y/o atribuciones propias.

### 3.2 Análisis del contenido de la ley

El Artículo 1º. Se refiere a la concepción de violencia y dice textualmente: “Violencia intrafamiliar”.

La violencia intra familiar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuge o exconyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Sobre la base del Artículo anterior, no solo proporciona la definición de lo que se debe entender por violencia, sino también por el hecho de que constituye una avanzada, toda vez, que conceptualiza o integra en esta ley a los exconvivientes, o convivientes, es decir, la unión de hecho no declarada, así también a cualquier persona con quien la

víctima, regularmente la mujer, haya tenido hijos, sin necesidad de que pueda haber sido su conviviente o exconviviente.

Así también, es importante indicar que se conceptualiza como violencia los diferentes tipos, incluyendo la violencia patrimonial, que en muchos casos ocasiona serios problemas físicos de violencia, cuando en la pareja se discute, regularmente cuando se trata de cónyuges, los bienes, el hogar conyugal, y que ello es motivo de discusión por la que el hombre o la mujer nunca salen de ese círculo de la violencia, por el temor de no tener una vivienda, de quedarse sin bienes, etc.

El Código Penal en el Artículo uno de las disposiciones generales, numeral cuarto, establece que debe entenderse por violencia y las clases de violencia que acepta la ley. “Para los efectos penales se entiende por..... Violencia: la Física o la Psicológica o Moral. La primera es la manifestación de fuerza sobre personas o cosas, la segunda es intimidación a personas...”.

Artículo 2º. De la aplicación de la presente ley.

La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intra familiar.

Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito”.

Al respecto conviene indicar que independientemente de que la ley regule que debe aplicarse directamente medidas de seguridad para la persona que está siendo víctima de violencia intra familiar, puede de acuerdo a la gravedad de las heridas ocasionadas, si el caso así fuera, certificar lo conducente a un juzgado del ramo penal, para lo que corresponda.

La ley tiene ámbito de aplicación la generalidad, sin excluir a ningún miembro del grupo familiar. Es por ello, que establece lo relativo a cualquier integrante del grupo familiar inclusive, aquellos que le fueron, como el caso del exconviviente o exconyuge.

### Artículo 3°. Presentación de las denuncias.

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intra familiar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima o agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro de grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la república. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores, y en general las que atienden la problemática entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y,
- Cuando se trate de menores que carecen de tutela y representación legal.

En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.

Existe discusión en cuanto al inciso a) del presente Artículo, toda vez, que establece que puede ser presentada por cualquier persona no importando su edad, y en este caso, existe criterio de algunos jueces de familia, en cuanto a que indican que cuando una persona menor de edad, acude a presentar una denuncia, existen normas especiales, como el Código Civil que establece la aptitud para presentar denuncias y para ser parte en un proceso, como sucede en el caso de la denuncia de violencia intra familiar que será objeto de un proceso incidental posteriormente, y que se constituye en parte del proceso. Otros aducen, que efectivamente cumplen con lo que la ley establece en cuanto a que no importa la minoría de edad en la persona que denuncia, y que existe obligación legal de darle trámite a la denuncia.

Se puede hacer referencia respecto al inciso b) de la norma analizada, en cuanto a que indica que cualquier persona puede presentar la denuncia, y lógicamente esta persona tendría que ser mayor de edad, a favor de la víctima o agraviada, que puede ser un

menor de edad, o bien una persona que adolezca de incapacidad física o mental, que haga posible impedimento para que ella misma lo haga personalmente.

Artículo 4°. De las instituciones.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior, serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional Civil.
- d) Los Juzgados de Familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal que corresponda, en un plazo de no mayor de veinticuatro (24) horas”.

En cuanto a norma anteriormente citada, también es importante indicar que es un gran número de instituciones a donde pueden acudir las personas que así lo deseen y que se encuentren siendo víctimas de violencia intra familiar.

Artículo 5°. De la obligatoriedad del registro de las denuncias.

Todas las instituciones mencionadas en el Artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intra familiar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

Artículo 6°. Juzgados de turno.

Los juzgados de Paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos”.

En el caso del Artículo 6°. De la ley, se evidencia que conforme la creación del reglamento de esta ley, los juzgados de paz, tienen la obligación de recibir las denuncias y darles el trámite que corresponda.

Artículo 7º. De las medidas de seguridad:

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intra familiar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar mas de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le dé la calidad de “presunto”, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima a control de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intra familiar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. En cuanto a esta medida de seguridad.

- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. En cuanto a esta medida de seguridad, resulta importante analizar que en algunas ocasiones la violencia se ha ocasionado en contra de la mujer, esposa o conviviente, y al decretarse esta medida, se está prohibiéndole al presunto agresor de relaciones con sus hijos o hijas, circunstancia que aunque no sea muy común dentro de la práctica forense, debe tomarse en consideración para aquellos padres, que hubieren ocasionado violencia psicológica, por ejemplo: a la mujer, esposa o conviviente, pero que la relación con sus hijos o hijas, el padre pudiera ser muy responsable y afectivo.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. Esta medida de seguridad, puede ser que se encuentre mas ajustada a la realidad, porque evidentemente, si el presunto agresor o el agresor, ha ocasionado violencia a los hijos o contra los hijos e hijas, definitivamente, la suspensión provisional procedería.

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. Esta medida de seguridad, se ha creado, con el propósito de que si la madre, esposa o conviviente ha buscado apoyo de la familia de ésta, es importante que el presunto agresor no moleste el lugar donde ella y sus hijos, como comúnmente sucede se encuentren.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil. En cuanto a esta medida de seguridad, muchos jueces no la aplican, porque consideran que como es temporal asesoran a las esposas o convivientes, a que deben hacer demanda de fijación de pensión alimenticia; sin embargo, otros jueces consideran que los alimentos son necesarios y prioritarios que no merecen o no pueden esperar, por lo que fijan a la par de otras medidas esta, algunos opinan que no puede ejecutarse los alimentos atrasados.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar. En cuanto a esta medida, muchos jueces no la aplican cuando la mujer no puede comprobar el matrimonio, o no sean casados o bien se haya declarado legalmente la unión de hecho.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y Procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. En este caso, cuando una mujer o un menor o discapacitado es víctima de violencia física y se evidencian rasgos de lesiones, los jueces comúnmente proceden a través del juicio de faltas, impidiéndole en muchos de los casos, una sentencia conmutable en tomar en consideración los gastos médicos

que haya ameritado su curación y tratamiento, o bien los daños que hubiere ocasionado a los bienes comunes, etc.

Cabe analizar que en el caso de las medidas de seguridad que se mencionan anteriormente, muchas de ellas son vigentes pero no positivas, porque en la realidad social y jurídica, los jueces únicamente se limitan a brindar las medidas de seguridad y protección, en algunos casos, ordenar que el presunto agresor salga del hogar conyugal, y en muy raras, o en ninguna ocasión, se decreta como medida de seguridad, otras, como las señaladas en los incisos, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, y o del Artículo 7°. De la ley.

Artículo 8°. Duración.

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Artículo 9°. De la reiteración del agresor.

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por mas de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar.

Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Artículo 10°. De las obligaciones de la Policía Nacional Civil.

Las autoridades de la Policía Nacional Civil, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intra familiar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal. En este sentido el Artículo 208 habla de las excepciones. Lo dispuesto en los Artículos 206 respecto al allanamiento y 434 a la violación de sellos, no es aplicable al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave asimismo, a los moradores o a un tercero. Tampoco tiene aplicación respecto de los cafés, cantinas, tabernas, posadas, casa de hospedaje y demás establecimientos similares, mientras estuvieren abiertos al público. No están comprendidos en esta excepción, las habitaciones privadas de los hoteles y demás establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, que constituyan morada para quien las habita, conforme al Código Penal. En cuanto al Artículo 436 respecto al allanamiento ilegal, la norma establece que el funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado con prisión de uno a cuatro años, conforme al Código Penal.

- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal. Este Artículo indica: Poder Disciplinario. Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentos, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.

En cuanto a las anteriores atribuciones que se le encomiendan a la Policía Nacional Civil, conviene hacer el análisis que muchas veces, sucede que estos no le prestan la colaboración debida a la víctima, y que indiquen en muchos casos, que no se hacen efectivas las medidas de seguridad, y en algunos casos, ha sucedido

la muerte de la víctima, cuando estando protegida con medidas de seguridad, no fue suficiente para que la víctima pudiera escaparse de las formas de maltrato de su agresor, que muchas veces es su esposo, exconviviente, exconyuge, etc., y que ello se debe a la falta de colaboración de la Policía Nacional Civil, en su función, pese a que se encuentra establecida en la ley.

Artículo 11°. Supletoriedad de la ley.

En todo aquello que no estuviera previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

Artículo 12°. Deberes del estado.

El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Médicos Forenses, Oficinas de Recepción de Denuncias, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intra familiar, su gravedad y consecuencias.

Artículo 13°. Ente asesor.

En tanto crea el ente rector, corresponderá a la procuraduría General de la Nación, de Conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia intra familiar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

- Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
- Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intra familiar.
- Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia ya que se les respeten y protejan sus derechos.

- Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se usen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitimen o exacerban la violencia contra las personas.
- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intra familiar.
- Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendiente a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intra familiar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas, y en especial, a realizar el respeto a la dignidad humana.

- Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de violencia intra familiar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.
- El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas su doble condición de víctimas y de agresoras.

Artículo 14°. El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de regular la oposición a la medida de seguridad en el caso del presunto agresor de manera oral, en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.**

#### 4.1 Aspectos Generales

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es de reciente creación y ha sido de gran beneficio especialmente para la mujer, que casi nunca o más bien nunca presentaba denuncias por estar siendo víctima de violencia intrafamiliar o doméstica, regularmente por parte de su esposo, o conviviente.

Esta ley, ha motivado para que muchas mujeres se presenten a los lugares en donde se señala para la presentación de denuncias y así lo hacen. En otros casos, ha sucedido lamentablemente, que las mujeres denuncian y son mayormente perjudicadas por las agresiones que sufren por parte de sus esposos, exesposos o convivientes o exconvivientes, cuando ellos se enteran, existe entonces, en la mujer, el temor de denunciar, el temor de que sean abandonados por éste, y sobre la base de ello, ya no reciban el “gasto”, o bien ya no cuenten con el amparo o respaldo moral del “hombre de la casa”; sin embargo, todo ello hace incurrir en la mujer a ese ciclo de violencia, al hecho de que se produce la violencia, llega una fase de arrepentimiento en el agresor, y un sentimiento de culpa de la víctima, que hace que vuelvan a estar juntos, y luego

incurre nuevamente en agresiones verbales o físicas pasado un tiempo vuelven a presentar la denuncia, convirtiéndose en un ciclo de nunca acabar. El problema, como se dijo anteriormente, estriba cuando las lesiones producidas por el agresor o agresora son graves y ocasionan como ha sucedido en algunos casos la muerte de la víctima.

Sin embargo, del marco anteriormente descrito, surge otro, es decir, el abuso que se ha hecho de esta ley por parte de algunas mujeres, que en lugar de convertirse en víctimas son victimarias, no sólo en el caso de los menores, sus hijos, sino en sus esposos, convivientes o exconvivientes o exconyuges. Se ha sabido por parte de los jueces de familia, que en un porcentaje relativo, las mujeres presentan denuncias de ser objeto de violencia intra familiar, abusando de dicha ley, para aprovecharse y lograr sacar del hogar conyugal, al ex esposo, conviviente o exconviviente. El problema que sustentamente se ha observado en la experiencia que se ha tenido al respecto, es el hecho de que el juez de familia o la juez de familia, dicta las medidas de seguridad que le solicitan, pese a que en otros casos, se abstiene de aplicar las que corresponde, todo ello, implica entre otras circunstancias, el hecho de que el juez o la jueza, no se involucran directamente en la problemática, porque sucede muchas veces, que son atendidos o atendidas por los oficiales y no precisamente por el juez o jueza, y es a criterio de los oficiales, el decreto de medidas, sin estimar si proceden o no, si son consecuencias con lo que se está denunciando o no, y por ello se incurre en malas interpretaciones de los hechos y por lo tanto, mala aplicación de la ley.

#### 4.2. La oposición a la medida de seguridad y la necesidad de que sea en forma oral

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que la denuncia puede ser presentada de manera oral o escrita, con o sin auxilio de abogado, con ello, ofreciendo a la parte que denuncia, las facilidades apropiadas por la ley para que de esa manera no tenga ningún obstáculo para dar a conocer la violencia intra familiar que está siendo objeto o bien algún miembro de su grupo familiar, y en el caso de que la denuncia la puede presentar cualquier persona, también se suscita el hecho de que se presente la facilidad para cualquier persona que tenga conocimiento de alguna persona que se encuentre siendo víctima de violencia intra familiar.

En el presente trabajo, la sustentante considera que previniendo la ley el derecho de audiencia, que es un complemento del derecho de defensa que se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como de la verdadera tutela judicial que debe prevalecer en la aplicación de la justicia, se hace necesario que por medio de las reformas que pudieran existir en cuanto a la Ley en referencia y su reglamento, se regule la necesidad de que la oposición a la medida de seguridad por casos de violencia intra familiar, se haga de manera verbal, toda vez que se incurre en detrimento del derecho de defensa del presunto o la presunta agresora o agresor cuando está siendo denunciada o denunciado y que para hacer valer el hecho de que lo que se denunció no es cierto, tiene que buscar un abogado o incurrir en formalismos legales, que

implican en muchos casos, como se verá en el desarrollo del trabajo de campo realizado, en que deje las cosas como están, y tenga que salir del hogar conyugal o bien abstenerse de ver a sus hijos, o bien no hacer nada con relación a su derecho de propiedad, etc. por no contar con los medios económicos necesarios para incurrir en los gastos de honorarios al contratar a un abogado.

#### 4.3. Presentación de los resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en dos partes, una de ellas, el hecho de que la sustentante se abocó a distintos juzgados de familia que funcionan en la ciudad capital y en el interior de la república, con el propósito de indagar sobre los procesos de violencia intra familiar, así mismo, de la entrevista a jueces de familia y abogados litigantes en el ramo de familia y ramo penal, y a continuación se presentan los resultados obtenidos.

Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Considera que son muy frecuentes los casos de violencia intrafamiliar ó doméstica ?

RESPUESTA	CANTIDAD
SÍ	20
NO	0
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

Del total de los entrevistados se ha podido establecer que los casos de violencia intra familiar o doméstica en la actualidad son muy frecuentes, y en el criterio de otros, indicaron que es lamentable, porque en la medida, las denuncias aumentan, lo cual denota que ya la mujer o las personas que son víctimas de violencia intra familiar, tienen el valor de denunciarlo. Ayuda también el hecho de la publicidad que se le ha hecho a los derechos de la mujer y de los niños en materia de maltrato infantil o maltrato o violencia doméstica.

Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Considera que es más frecuente la violencia contra la mujer que contra el hombre o los niños ?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI, es mas en el caso de los niños y la mujer en contra de los hombres	15
SI, pero es relativo	05
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

En la respuesta anterior, se denota que comúnmente la violencia doméstica se refiera a la que sufre la mujer y los hijos; sin embargo, otro porcentaje menor de los entrevistados, indicó que es relativo, y ello se debe a que como bien lo establece la ley en su definición, la violencia no sólo puede ser física, sino psicológica, patrimonial, sexual, etc., y que en este caso, también incurren las mujeres que son las presuntas agresoras en contra de los hombres y éstas en contra de los niños.

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Considera que existe facilidad para la víctima de denunciar conforme la legislación actual o vigente ?

RESPUESTA	CANTIDAD
SÍ	20
NO	00
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

Del total de los entrevistados se ha podido establecer que la víctima si tiene facilidad de presentar denuncias conforme a nuestra legislación vigente ya que su trámite para hacerlo no es difícil y eso se demuestra con el volumen de denuncias que presentan las víctimas ante las instituciones especiales para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar ya sea haciéndolo de forma verbal o escrita con o sin asistencia de abogado. Así también existe variedad de formas, de como puede ser presentada una denuncia de violencia intrafamiliar, lo cual se encuentra establecido en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Cuadro No. 4

Pregunta : ¿Considera que la oposición a la denuncia de violencia intrafamiliar se encuentra regulada acorde a la realidad en la legislación actual ?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI, Porque si se opondre se tramita como incidente	12
SI, Aunque no ofrece facilidades al presunto agresor, porque se decreta tal medida inaudita parte	08
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

En el presente caso, después de haberle dado lectura general a la ley y al reglamento, los entrevistados indicaron que en cuanto a la oposición, no se regula el procedimiento, entendiéndolo como lo dice la Ley del Organismo Judicial, que por no tener señalada una tramitación especial, se hará por medio de incidente, sin embargo, el incidente, ya puede ser considerado como un proceso y ello implica que las partes tengan que presentar escritos y acudir con abogado principalmente en el caso del presunto agresor o presunta agresora.

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿En qué porcentaje considera que existe oposición escrita a las medidas de seguridad decretadas en las denuncias de violencia intrafamiliar ?

RESPUESTA	CANTIDAD
Consideró que un 10 %	18
Consideró que en un 20 %	02
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

De acuerdo a las respuestas del cuadro anterior, se establece que efectivamente no existe un porcentaje adecuado al volumen de las denuncias de violencia intra familiar, en donde se pueda apreciar que exista oposición por parte del presunto o presunta agresor o agresora, y de la pregunta anterior, se procedió a revisar los libros de registro, en donde las denuncias de violencia intra familiar han proliferado considerablemente y ello frente a las oposiciones el porcentaje es relativamente bajo. Podría ser que ello se deba a que no existe facilidades para el presunto agresor o agresora de acudir al órgano jurisdiccional y presentar su oposición de manera verbal y sin mayores formalidades de abogado, para que pueda el juez conocer a fondo de la problemática que presenta la familia y de la realidad vivida, de la necesidad de recibir las pruebas y de decretar lo que corresponda al respecto.

Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Considera que deben existir facilidades para el presunto agresor o la presunta agresora para oponerse a la denuncia de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA	CANTIDAD
SÍ	20
NO	00
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

El principio de audiencia, forma parte esencial del derecho de defensa, y éste se encuentra establecido en la Constitución Política de la República, y no es mas que aquel que permite al juez, después de haber oído a las partes, en lo que corresponde al conflicto, resolver de conformidad con ello y con la valoración que haga de las pruebas presentadas en su oportunidad procesal. En el caso de las medidas de seguridad, estas por sus características, se decretan sin audiencia a la otra parte, sin embargo, por tratarse de una denuncia, la misma si debe ser objeto de otorgarle la oportunidad procesal al presunto o presunta agresor o agresora de defenderse, de presentarse ante el juez que las dictó para que de acuerdo al procedimiento adecuado, pueda el juez considerar la denuncia y la oposición y resolver lo que corresponda.

Cuadro No. 7

Pregunta: ¿Cree usted que debe reformarse la ley en cuanto a regular la oposición de la denuncia de violencia intrafamiliar para que sea oral o escrita, con o sin auxilio de abogado ?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	20
NO	00
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

Esta respuesta, es congruente con la del cuadro anterior, es así como se evidencia, que por razones de la importancia que tiene la intervención y aplicación del principio de inmediación del juez, que la oposición también, tenga las mismas antiformalidades que tiene la denuncia, es decir, que sea presentada de manera escrita bien oral, y que pueda ser con auxilio o sin auxilio de abogado.

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Considera que las medidas de seguridad contenidas en la ley, son aplicadas adecuadamente por los jueces de familia ?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	10
NO	10
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

Conforme los resultados del trabajo de campo, en cuanto al análisis de algunos procesos, se pudo evidenciar, que existe un gran porcentaje de denuncias de violencia intra familiar, y en muy pocas, se suscita que únicamente se establece que se ordena al presunto agresor de abstenerse de acercársele a la denunciante con el afán de agredirla u ocasionarle violencia, y que en muy pocas medidas de seguridad decretadas, se fija pensión provisional, por ejemplo, se le prohíbe al presunto agresor de molestar a la víctima o su familia, etcétera. Determinando que de todas las medidas de seguridad que regula la ley, en su mayoría no se aplican y que en muchos casos, los oficiales, ya tienen estimado únicamente decretar determinadas medidas, no así otras, lo cual conlleva en una práctica negativa en perjuicio de la víctima o del presunto agresor.

Cuadro No. 9

Pregunta: ¿Cree usted que se está vedando el derecho de audiencia y de defensa al presunto agresor o a la presunta agresora para oponerse a la denuncia de violencia intrafamiliar?.

RESPUESTA	CANTIDAD
SI, Relativamente, porque debe ser equiparado a las formalidades de la denuncia	15
NO, Porque puede oponerse	02
NO, Por la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad	03
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

Fuente: Investigación de campo, octubre 2003

En el caso anterior, algunos de los entrevistados consideraron que no se está vedando el derecho de audiencia y de defensa en el caso del presunto agresor, porque tiene la oportunidad, como lo dice la ley de oponerse a la denuncia y por consiguiente a la medida de seguridad, debido a las características que tienen las medidas de seguridad de conformidad con esa ley y con el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil; sin embargo, en otro caso, otros consideraron que podría ser, toda vez, que no se le dan las facilidades al presunto o presunta agresor o agresora de que pueda oponerse, y prueba de ello son las estadísticas de las oposiciones que existen en los distintos juzgados de familia,

que hace preveer que no está funcionando en la actualidad, la oposición con las formalidades como si se tratara de una demanda o bien una oportunidad de demanda, sino que debe brindársele también la oportunidad al presunto agresor de que haga valer el derecho de audiencia y de defensa a través de oponerse de manera verbal y ser escuchado por el juez.

## CONCLUSIONES

1. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es una ley que se generó como consecuencia de dos convenciones internacionales en materia de derechos de la mujer, y que su cuerpo normativo tuvo su origen en los problemas que se suscitan por la desigualdad existente entre hombres y mujeres, que repercutieron en el seno familiar, y que trasciende a cualquier miembro del grupo familiar, incluyendo a menores y ancianos, que junto con las mujeres, son las personas que han sido víctimas de violencia doméstica.
2. Los jueces de familia y de paz, tienen facultad de aplicar la ley en cuanto a las medidas de protección y seguridad de las personas que consideren víctimas de malos tratos o de Violencia intra familiar, por lo tanto, facultades para proceder de manera penal, familiar y simultáneamente, principalmente de acuerdo a la situación del hecho constitutivo de violencia.
3. De las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, los jueces no aplican todas, y se limitan en muchos casos, únicamente a prohibirle al presunto agresor que se le acerque a la víctima en caso contrario será procesado por el delito de desobediencia, dejando por un lado todas las demás, que según el caso pueden ser de utilidad para la o las víctimas de violencia.

4. Que del total de las denuncias de violencia intrafamiliar, un leve porcentaje se formaliza en un proceso incidental por vía de la oposición, lo cual repercute negativamente en la tutela judicial y administración de justicia, y ello se debe entre otras cosas, a las limitaciones legales actuales que tiene el presunto agresor de oponerse, en cuanto a que su oposición debe ser por escrito y en otros casos, con auxilio de abogado.

## RECOMENDACIONES

1. Que el órgano correspondiente tiene la obligación de evaluar lo que ha sucedido en este aspecto con la ley, y respecto a la oposición, para determinar la necesidad de que en aras del principio de igualdad, audiencia y defensa, en la misma manera se reciba la denuncia, y la oposición.
2. Que el Estado de Guatemala cumpla con lo establecido en las Convenciones y en la propia Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en cuanto a fortalecer la unidad familiar, los niveles de educación y cultura, con el objeto de prevenir la violencia, así como colateralmente de propiciar fuentes de empleo, capacitaciones tanto para hombres como para mujeres, la promulgación de las decisiones a través de los distintos medios de comunicación, cumplir con el ofrecimiento de alternativas de intercambio y rehabilitación de las personas que producen malos tratos y violencia en el seno de su familia,
3. Que no solo debe reformarse la ley sino el reglamento, y estimar, si fuera necesario, la obligatoriedad del juez, de atender personalmente los casos de violencia intra familiar, y decretar las medidas que correspondan al caso, bajo pena de responsabilidad, circunstancia que evidencia en la actualidad no sucede así en

muchos casos, siendo perjudicial no sólo para la víctima sino para el presunto agresor o agresora.

4. Debe reformarse la ley y su reglamento, en cuanto a que preservando el principio de audiencia y de defensa, debe regularse que la oposición a la denuncia y a la medida de seguridad, debe ser de manera oral y sin auxilio de abogado, cuando así lo quiera la persona interesada, y que se regule la obligatoriedad de la presencia del juez o juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil. Tomo I y II.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala: Ed. Vile, Guatemala. 1981.
- ALVAREZ MORALES DE FERNÁNDEZ, Beatriz. **El estudio socioeconómico y su importancia en los tribunales de familia en la ciudad capital.** Tesis de Graduación. Escuela de Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.
- BOLAÑOS DE AGUILERA, Aura Azucena. **La participación de la mujer en el logro de su bienestar.** Fundación Friedrich Ebert. Guatemala: (s.e.), 1989.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Nociones generales de las personas, de la familia.** Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta S.R.L., 1979.
- CORSI, Jorge. **Violencia Intrafamiliar.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós, 1993.
- DE CASSIO, Ignacio y Romero. **Diccionario de derecho privado.** Madrid, España: Ed. Porrúa, 1991.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco, 5ª. ed.;** Guatemala: (s.e.), 1993.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. 5ª. ed.;** Guatemala: (s.e.), 1993.

**Diccionario enciclopédico**, S.A. Espasa Calpe, 2000.

**Diccionario enciclopédico**, (s.l.i.) pequeño Larousse, a color. Ed. 1996.

**Diccionario y enciclopedia práctica**. Barcelona, España: Ed. Labor, 1952.

DIEZ PICAZO, Luis Antonio Dullón. **Sistema de derecho de familia**, Derecho de Sucesiones.; 3a. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A.; 1983.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.  
UNIFEM. OPS/OMS - FNUP. **Estudio explorativo de violencia  
intrafamiliar hacia la familia en Guatemala**. Guatemala. 1993.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra  
la mujer**. 2a. ed.; Guatemala. 2001.

NÁJERA FARFÁN, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Imprenta Eros.  
1970.

Oficina Nacional de la Mujer. **Propuestas de ley con relación a la  
Condición Jurídica de la mujer guatemalteca**. III. Guatemala. 1990.

PALLERES, Eduardo. **Derecho Procesal Civil**. 7ª. ed.; México: (s.e.), 1963.

Secretaría Privada de la Primera Dama de la Nación. **La mujer y la familia  
en Guatemala**. Cuarto encuentro de primeras damas. Sección  
Guatemala. 1990.

VARGAS ESCOBAR, Miguel. **El maltrato contra la mujer. El derecho al  
servicio de la igualdad**. Centro de derechos constitucionales. Folleto, (s.e.),  
1990.

VARGAS ORTÍZ, Ana María. **Breve comentario sobre el Decreto Ley 106.**  
Folleto. (s.e.); (s.f.).

VASQUEZ SOTELO, Roxana. Gulia Tamayo León. **Violencia y legalidad.**  
Lima, Perú: Ed. S.R.L. 1990.

VELÁSQUEZ JUÁREZ, María Luisa del Rosario. **La violencia intrafamiliar como fenómeno estereotipado y la necesidad de tipificar el delito doméstico en la legislación guatemalteca.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1996

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, 1986.

**Código Penal,** Decreto Ley número 17- 73 del Congreso de la República y sus reformas, 1973.

**Código Procesal Penal,** Decreto número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas. 1994

**Código Civil,** Decreto Ley número 106 del Congreso de la República y sus reformas, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil,** Decreto ley número 107 del Congreso de la República y sus reformas, 1963.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** Ratificada por el Decreto Ley 69-94, de fecha 5 de diciembre de 1997.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas.** Ratificada 8 de julio de 1982, por el Decreto Ley No. 49-82, Publicado el 6 de septiembre de 1982.

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto Ley número 2-89 del Congreso de la República y sus reformas, 1989.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**, Decreto 96 - 97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley de Tribunales de Familia**, Decreto Ley del Congreso de la República y sus reformas, 1964.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco Seguridad Social. I.G.G.S.;** 1946.

**Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad**, 1996.